

MENDOZA, 16 de diciembre de 2003

VISTO:

El Expediente N° 2-0909/03, en el que Secretaría de Asuntos Estudiantiles y Acción Social eleva el Proyecto “Alumno Vocacional Profesional” para su tratamiento, y

CONSIDERANDO:

Que existe una demanda creciente por parte de profesionales de distintas especialidades que se acercan a nuestra Unidad Académica y solicitan la posibilidad de cursar materias como una iniciativa de superación personal o mejoramiento profesional.

Que el Ciclo de Profesorado para Profesionales de la Facultad tiene por objetivo la obtención de la habilitación para ejercer actividades docentes.

Que la Facultad de Filosofía y Letras abre sus puertas a quienes deseen acercarse a su ámbito con aspiraciones académicas.

Que existe en forma reglamentaria la figura de adscripción para alumnos que voluntariamente quieran cursar materias fuera de sus planes de estudios.

Que en esta Facultad se brinda la posibilidad a alumnos extranjeros para cursar materias sin necesidad de estar formalmente vinculados académicamente, reglamentada dicha posibilidad por medio de la Ordenanza N° 03/93-C.D.

Ord. n° 037

//...

//...

Por ello, y teniendo en cuenta lo aprobado por este Cuerpo en su sesión del DOCE (12) de diciembre de 2003,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
ORDENA:**

ARTÍCULO 1º.- Crear en la Facultad de Filosofía y Letras la figura de “**Alumno Vocacional Profesional**”.

ARTÍCULO 2º.- Todo profesional, de cualquier especialidad, que desee desarrollar actividades curriculares en alguna de las carreras que se dictan en esta Facultad, deberá atenerse a lo dispuesto en la presente normativa.

ARTÍCULO 3º.- A efectos del cursado de asignaturas, los profesionales deberán realizar una inscripción oficial en la Dirección de Alumnos en las épocas establecidas por cronograma anual.

ARTÍCULO 4º.- Serán requisitos para la inscripción la presentación del documento de identificación personal y la constancia de título profesional.

ARTÍCULO 5º.- El alumno vocacional profesional podrá inscribirse en una (1) y hasta en seis (6) materias por año, no pudiendo cursar más de tres (3) por semestre.

ARTÍCULO 6º.- La cantidad de alumnos vocacionales profesionales inscriptos en alguna asignatura en particular no podrá ser mayor de tres (3).

ARTÍCULO 7º.- La inscripción referida en los artículos anteriores, podrá efectuarse en cualquier asignatura de las carreras de grado que se cursan en la Facultad, a excepción de las materias pedagógicas y de aquellas pertenecientes a las carreras de idiomas

Ord. n° 037

//...

//...

(Inglés, Francés e Italiano). Los alumnos vocacionales profesionales no recibirán número de registro de alumno.

ARTÍCULO 8º.- El alumno vocacional profesional tendrá el derecho de asistir a las materias en las que se inscriba y a realizar todas las actividades correspondientes a un alumno regular, adquiriendo las siguientes categorías:

- a. Simple cursado
- b. Cursado y regularización de la materia
- c. Aprobación de la materia

ARTÍCULO 9º.- La Facultad expedirá una certificación oficial por cada materia que el alumno vocacional profesional realice, en la que se especificará la categoría alcanzada de acuerdo con el artículo anterior. Dicha certificación será arancelada.

ARTÍCULO 10º.- El alumno vocacional profesional deberá abonar también el arancel correspondiente al uso de Biblioteca e Informática, si es que voluntariamente desea disponer de estas facilidades. En este caso, se le extenderá una constancia especial, por Secretaría de Asuntos Estudiantiles y Acción Social. Dicha autorización caducará en el momento en que el alumno deje de tener actividades en la Facultad, y deberá ser reintegrada como requisito previo para expedir la certificación oficial contemplada en el Artículo 9º precedente. También se hará cargo el alumno vocacional profesional del resto de los aranceles vigentes para otros trámites administrativos.

ARTÍCULO 11º.- El alumno vocacional profesional aceptará todas las normas vigentes que rigen para los alumnos de grado, con excepción del sistema de correlatividades, el cual no se les aplicará.

ARTÍCULO 12º.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas.

ORDENANZA N° 037

Prof. Adriana Aída GARCÍA
Secretaría Académica F.F. y L.

Dr. Adolfo Omar CUETO
Decano F.F. y L.

Mario Alberto LUGONES
Director General Administrativo F.F. y L.

Prof. Claudia Hilda PAPANINI
Secretaría Académica
Facultad de Filosofía y Letras – U.N.CUYO

Prof. Esp. Adriana Aída GARCÍA
Decana
Facultad de Filosofía y Letras – U.N.CUYO

María Concepción ALCALDE
a/c Dirección Gral. Administrativa
Facultad de Filosofía y Letras – U.N.CUYO

